



Julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO DEMANDA ACUMULADA

Demandantes: CLÍNICA SOMEDA LTDA - JAZMINE MARTÍNEZ DIAZ (Acreedora Hipotecaria-Acumula Demanda)

Demandada: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.

Radicación: 44001310300220140011100

En esta oportunidad procesal procede el despacho resolver lo pertinente respecto de la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte ejecutante CLÍNICA SOMEDA SAS.

Al presentar el referido acto, el apoderado parte del capital representado en la suma de \$490.367.256, indicando además la existencia de una liquidación aprobada hasta el día 25 de septiembre de 2017 para un subtotal de \$1.104.591.493, más la actualización (intereses moratorios desde el 26 de septiembre de 2018 sic hasta el 26 de noviembre de 2021) por valor de \$588.440.688 para un gran total de \$1.693.032.181.

De la liquidación presentada se surtió el correspondiente traslado al extremo demandado, sin que éste se manifestara al respecto.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

En providencia de fecha 22 de mayo de 2019 el despacho modificó y aprobó la actualización de la liquidación del crédito partiendo desde el día 16 de junio de 2015 hasta el día 25 de septiembre de 2017. Así entonces la nueva actualización objeto de la presente providencia se liquida desde el 26 de septiembre de 2018 hasta el 26 de noviembre de 2021.

Al descender el despacho a la actualización del crédito presentada se observa que:

- El monto en el cual se señala la liquidación de crédito aprobada no corresponde con la realidad, en la medida que la misma lo fue por valor de \$1.056.811.555 y no por \$1.104.591.493 como erradamente se consigna.
- De otro lado, en dicha liquidación no se efectuó el descuento que corresponde por los títulos entregados después de la actualización de crédito allegada hasta el 25 de septiembre de 2017 aprobada mediante proveído del 22 de mayo de 2019, los cuales corresponden al valor de \$31.109.911 entregados el 20/11/2017 (folio 1759), \$2.613.739 entregados el 20/11/2017 (folio 1760) y \$29.011.999 entregados el 02/05/2018.
- Aunado a lo anterior, en la liquidación presentada no se indica la tasa de interés con la que se efectuaron los cálculos de los moratorios y al proceder el juzgado a efectuar la revisión, aplicando la tasa máxima moratoria establecida por la Superintendencia Financiera, por la cual se libró mandamiento de pago, encontró una diferencia significativa en la misma, ese sentido también se modificará la actualización presentada, bajo el supuesto que la misma fue presentada desde el 26 de septiembre de 2017 y no del año 2018 como se señala erradamente en el memorial, pues al efectuar los cálculos la suma arrojada es bastante cercana a dicha fecha y no al 2018.

Por todo lo antes expuesto, se procederá de oficio a modificarla, quedando de la siguiente manera:



INTERESES MORATORIOS

\$ 490.367.256,00

desde el 26 de septiembre 2017

2017	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
SEP	\$ 490.367.256	0,088274%	5	\$ 2.164.333,29
OCTUBRE	\$ 490.367.256	0,086932%	31	\$ 13.214.792,99
NOVIEMBRE	\$ 490.367.256	0,086137%	30	\$ 12.671.627,28
DICIEMBRE	\$ 490.367.256	0,085370%	31	\$ 12.977.401,50
2018	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENERO	\$ 490.367.256	0,085041%	31	\$ 12.927.424,34
FEBRERO	\$ 490.367.256	0,086356%	28	\$ 11.856.945,90
MARZO	\$ 490.367.256	0,084986%	31	\$ 12.919.094,81
ABRIL	\$ 490.367.256	0,084164%	30	\$ 12.381.437,35
MAYO	\$ 490.367.256	0,084000%	31	\$ 12.769.163,35
JUNIO	\$ 490.367.256	0,083342%	30	\$ 12.260.524,87
JULIO	\$ 490.367.256	0,082329%	31	\$ 12.515.112,80
AGOSTO	\$ 490.367.256	0,081945%	31	\$ 12.456.806,12
SEPTIEMBRE	\$ 490.367.256	0,081425%	30	\$ 11.978.395,77
OCTUBRE	\$ 490.367.256	0,080685%	31	\$ 12.265.227,02
NOVIEMBRE	\$ 490.367.256	0,080110%	30	\$ 11.784.935,81
DICIEMBRE	\$ 490.367.256	0,079726%	31	\$ 12.119.460,32
2019	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENE.	\$ 490.367.256	0,078740%	31	\$ 11.969.528,85
FEBRERO	\$ 490.367.256	0,080959%	28	\$ 11.115.886,78
MARZO	\$ 490.367.256	0,079616%	31	\$ 12.102.801,27
ABRIL	\$ 490.367.256	0,079397%	30	\$ 11.680.145,00
MAYO	\$ 490.367.256	0,079479%	31	\$ 12.081.977,45
JUNIO	\$ 490.367.256	0,079315%	30	\$ 11.668.053,75
JULIO	\$ 490.367.256	0,079233%	31	\$ 12.044.494,58
AGOSTO	\$ 490.367.256	0,079397%	31	\$ 12.069.483,16
SEPTIEMBRE	\$ 490.367.256	0,079397%	30	\$ 11.680.145,00
OCTUBRE	\$ 490.367.256	0,078493%	31	\$ 11.932.045,98
NOVIEMBRE	\$ 490.367.256	0,078219%	30	\$ 11.506.837,12
DICIEMBRE	\$ 490.367.256	0,077726%	31	\$ 11.815.432,62
2020	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENE.	\$ 490.367.256	0,07715%	31	\$ 11.727.972,60
FEBRERO	\$ 490.367.256	0,07833%	29	\$ 11.138.860,15
MARZO	\$ 490.367.256	0,07789%	31	\$ 11.840.421,20
ABRIL	\$ 490.367.256	0,07682%	30	\$ 11.301.285,91
MAYO	\$ 490.367.256	0,07477%	31	\$ 11.365.638,22
JUNIO	\$ 490.367.256	0,07447%	30	\$ 10.954.670,15
JULIO	\$ 490.367.256	0,07447%	31	\$ 11.319.825,82
AGOSTO	\$ 490.367.256	0,07518%	31	\$ 11.428.109,66
SEPTIEMBRE	\$ 490.367.256	0,07542%	30	\$ 11.095.734,70
OCTUBRE	\$ 490.367.256	0,07436%	31	\$ 11.303.166,77
NOVIEMBRE	\$ 490.367.256	0,07332%	30	\$ 10.785.392,69
DICIEMBRE	\$ 490.367.256	0,07175%	31	\$ 10.907.514,29



2021	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENERO	\$ 490.367.256	0,07118%	31	\$ 10.820.054,26
FEBRERO	\$ 490.367.256	0,07208%	28	\$ 9.897.089,05
MARZO	\$ 490.367.256	0,07156%	31	\$ 10.878.360,95
ABRIL	\$ 490.367.256	0,07115%	30	\$ 10.466.989,84
MAYO	\$ 490.367.256	0,07077%	31	\$ 10.757.582,82
JUNIO	\$ 490.367.256	0,07074%	30	\$ 10.406.533,60
JULIO	\$ 490.367.256	0,07060%	31	\$ 10.732.594,24
AGOSTO	\$ 490.367.256	0,07085%	31	\$ 10.770.077,11
SEPTIEMBRE	\$ 490.367.256	0,070658%	30	\$ 10.394.442,36
OCTUBRE	\$ 490.367.256	0,070192%	31	\$ 10.670.122,80
NOVIEMBRE	\$ 490.367.256	0,070986%	26	\$ 9.050.433,03
		actualización		\$ 580.942.387,29

Resumen:

Liquidación aprobada al \$1.056.811.555
25 de septiembre de 2017

Menos títulos pagados con posterioridad, los cuales se descuentan de los intereses moratorios liquidados en antelación. \$ 62.735.649

Actualización intereses moratorios \$580.942.387.29
desde el 26 de septiembre de 2017 al
26 de noviembre de 2021

TOTAL: \$ 1.575.018.293,29

De otro lado, en atención a los oficios remitidos por Juzgado Primero Civil del Circuito de la Ciudad de Riohacha, en los que informa que esa agencia Judicial el día 28 de abril del año corriente dentro en el proceso EJECUTIVO con radicado 44-001-31-03-002-2017-00093-00 seguido por OINSAMED S.A.S. identificado con Nit. 9004653194 contra SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S., identificado con Nit. 8921150968 se decretó el embargo del remanente que se llegare a desembargar dentro del presente proceso y que mediante providencia de la misma fecha dictada en el proceso EJECUTIVO con radicación 44-001-31-03-002-2018-00066-00 seguido por OINSAMED S.A.S. identificado con Nit. 9004653194 contra SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S., identificado con Nit. 8921150968 se decretó el embargo del remanente que se llegare a desembargar dentro de este proceso, el Despacho con fundamento en el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P. se abstiene de tener por consumado el mencionado embargo en el presente proceso toda vez que mediante providencia del 14 de diciembre de 2015 se consideró consumado el embargo del remanente de lo que resultare en el presente proceso para el promovido por CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS contra la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S., que cursa en el Juzgado homologo, bajo el radicado Nro. 44-001-31-03-001-2014-00083-00. de la ciudad de Riohacha identificado con el radicado 44001310300120140008300.

En este mismo sentido, teniendo en cuenta los oficios remitidos por el Juzgado Laboral del Circuito del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira con consecutivos 310 del 01 de junio de 2022, emitido dentro del proceso con consecutivo 2018-00063-00, 311 del 2 de junio correspondiente al proceso con consecutivo 2017-00027-00 y 312 del 2 de junio de 2022 emanado dentro del expediente con consecutivo 2017-00025-00, en los que se manifiesta que se decretó el embargo y retención del remanente y de los desembargos o



que se llegaren a desembargar (sic) dentro del presente tramite, conforme a lo señala en el artículo 466 del CGP correspondiente al embargo de remanentes (bienes embargados en otro proceso) y luego en el párrafo final señala que el embargo decretado es de primer orden y tiene prelación ante los demás como lo señala el artículo 465 de la norma ídem, es necesario que el despacho en cuestión **aclare** a esta agencia judicial, si la medida decretada efectivamente corresponde al embargo del remanente artículo 466 del CGP o si se refiere a la concurrencia de embargos por tratarse de acreencias privilegiadas artículo 465 ejusdem, toda vez que como fue comunicada entremezcla los dos artículos en cita, siendo estos excluyentes, por lo que para efectos de dar cumplimiento a la orden emitida deberá indicar a esta agencia judicial de manera inequívoca como debe proceder de acuerdo a las normas procesales citadas y a la decisión de medida cautelar decretada en los expedientes respectivos.

En atención a lo antes señalado por parte de la Secretaría de este despacho, procédase a requerir al Juzgado Laboral del Circuito del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira para los fines antes señalados y a librar el oficio correspondiente.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar de oficio y aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, una vez realizados los cálculos respectivos queda así: liquidación aprobada al 25 de septiembre de 2017 \$1.056.811.555, menos los títulos pagados a la fecha de presentación del reajuste por valor de \$ 62.735.649, actualización de intereses moratorios del 26 de septiembre de 2017 al 26 de noviembre de 2021 por \$580.942.387.29, para un TOTAL de \$1.575.018.293,29.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase a la correspondiente liquidación de costas.

TERCERO: No tener por consumado los embargos de remanentes comunicados por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha, dentro de los radicados 44001310300220170009300 y 44001310300220180006600, de conformidad con lo expuesto en antelación. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Solicitar al Juzgado Laboral del Circuito del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira que **aclare** al alcance de las medidas comunicadas mediante oficios 310 del 01 de junio, 311 del 2 de junio y 312 del 2 de junio todos de la presente anualidad, en los términos de la parte motiva del presente proveído. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d32f60844376f75910fb8bde2a63c7db041fdb8b89d53b3b1cab50ffbb41f5**

Documento generado en 07/07/2022 10:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>